

Resolución Ministerial

Lima, 10 AGO. 2018

VISTA:

La Hoja de Trámite (SGG) N° 1094, del 12 de abril de 2018 emitida por el Despacho del señor Secretario General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0422-2016-RE de 19 de mayo de 2016 se aprobó el Reglamento para la Administración de las Asignaciones de los Órganos del Servicio Exterior de la República, cuya finalidad es establecer criterios para el uso y disposición de los recursos del Estado, así como procedimientos para la administración de las asignaciones que reciben los Órganos del Servicio Exterior para sus gastos de funcionamiento y gestión;

Que, el artículo 16 del citado Reglamento establece que las rendiciones de cuentas se efectúan por periodos trimestrales, siguiendo las normas y procedimientos establecidos en dicho Reglamento;

Que, el artículo 69 del mismo contempla que la rendición de cuentas de las asignaciones ordinarias será trimestral, las que deberán ser remitidas en un plazo no mayor a 45 días calendario contados a partir del primer día del mes siguiente y 60 días calendario para el mes de diciembre;

Que, mediante el Memorándum (OGA) N° OGA01121/2018 la Oficina General de Administración elevó a consideración del Despacho del señor Secretario General la propuesta de modificación del artículo 69 planteada por la Oficina de Gestión de Servicio Exterior la cual tiene como objetivo articular los plazos de rendición de cuentas con los establecidos para las respectivas conciliaciones financieras y contables a cargo de la Oficina de Finanzas, así como con la finalidad de que los gastos corrientes o de capital puedan ser registrados antes del cierre de los Estados Financieros;

Que, los Órganos del Servicio Exterior de la República han dado a conocer la necesidad y conveniencia de contar con estudiantes universitarios en calidad de practicantes que permita no solo potenciar la calidad de la formación integral de los estudiantes sino también obtener un apoyo en el desempeño de las funciones de los Órganos del Servicio Exterior de la República;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29357 –Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el artículo 69 del Reglamento para la Administración de las Asignaciones de los Órganos del Servicio Exterior de la República, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0422-2016-RE de 19 de mayo de 2016, de acuerdo al siguiente tenor:

Resolución Ministerial

"Artículo 69.- De la presentación y remisión de las rendiciones de cuentas de asignaciones ordinarias.

La rendición de cuentas de las asignaciones ordinarias se efectúa de forma trimestral. La correspondiente a los tres primeros trimestres debe ser remitida dentro de los 45 días calendario contados a partir del primer día calendario del mes siguiente.

La rendición correspondiente a los meses de octubre y noviembre se remite, de ser posible, dentro de los 30 días del mes de diciembre. La del mes de diciembre debe remitirse dentro de los 45 días del año siguiente.

Excepcionalmente, y por casos debidamente justificados el OSE puede solicitar a la Oficina General de Administración un plazo adicional para la remisión de las rendiciones de cuentas siempre que se formule antes del vencimiento de plazo inicial".

Artículo 2.- Incorporación

Incorpórese el Capítulo I del Título IV del Reglamento para la Administración de las Asignaciones de los Órganos del Servicio Exterior de la República, de acuerdo al siguiente tenor:

"Capítulo I:

Artículo 62-A.- Prácticas Pre profesionales y Profesionales

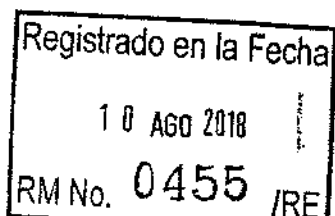
El Órgano de Servicio Exterior, en observancia a la legislación del Estado receptor y previa autorización expresa de la Oficina General de Administración, podrá contar, en calidad de practicantes pre-profesionales y profesionales, a estudiantes y egresado universitarios o de educación superior no universitaria de instituciones que brinden servicios profesionales debidamente autorizados.

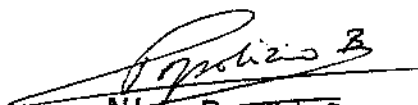
Artículo 62-B.- Documentación adjunta a la solicitud de autorización

La solicitud de autorización que remita el Órgano de Servicio Exterior a la Oficina General de Administración deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a. Un informe de evaluación del Órgano de Servicio Exterior, que contenga un análisis acerca de la necesidad y conveniencia de su propuesta.
- b. Proyecto del instrumento o documento que la legislación local requiera sea firmado para la formalización de las prácticas.
- c. Un ejemplar en copia de la hoja de vida o curriculum vitae del estudiante.
- d. Un ejemplar en copia del documento de identidad del estudiante".

Regístrese y comuníquese.




Néstor Popolizio Bardales
Ministro de Relaciones Exteriores